

†

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA.

Esta publicacion oficial, que solo se hace para las Iglesias y Párrocos de la Diócesis, saldrá dos veces al mes en los dias que el Prelado dispusiere. Las reclamaciones se dirigiran á la Secretaria de Cámara del Obispado.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquía española Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que en uso de la autorizacion concedida á mi Gobierno por la ley de 4 de Noviembre de 1859 para concluir y ratificar con la Santa Sede un convenio, cuyo objeto principal fuese conmutar los bienes eclesiásticos, de cualquiera clase que fueran, por inscripciones intrasferibles de la deuda consolidada del 3 por 100, y representar por inscripciones de la misma especie el resto de la dotacion del Culto y Clero, conservando á la Iglesia el derecho de adquirir consignado en el último Concórdato, vengo en mandar se publique y observe como ley del Estado el Convenio celebrado con la Santa Sede en 25 de Agosto y ratificado en 7 y 24 de Noviembre del año anterior, cuyo literal contesto es como sigue:

Es el mismo que se insertó en el número 5.º del

Boletín Eclesiástico de este año, correspondiente al 6 de Febrero.

Por tanto, mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos sesenta.—YO LA REINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

SECRETARIA DE CAMARA DEL OBISPADO.

S. S. I. el Obispo mi Sr. ha determinado celebrar Órdenes generales en las próximas Témporas de la Santísima Trinidad. En su virtud los aspirantes presentarán en esta Secretaría con la debida antelacion la correspondiente solicitud, acompañada de los documentos de derecho; previniéndoles que se ha señalado el Jueves 10 de Mayo para el Sínodo en que deberán ser examinados de suficiencia, al cual concurrirán tambien los Sacerdotes que necesiten renovar sus licencias.

Lo que se anuncia de orden de S. S. I. para conocimiento de los interesados. Salamanca 16 de Abril de 1860.—*Lic. Manuel Quiroga, V. Srio.*

De orden de S. S. I. el Obispo mi Sr. se insertan en el Boletín los siguientes piadosos Ofrecimientos, traducidos del Latin, que nuestro Santísimo Padre el Papa Pio IX recomienda á los fieles como un medio muy poderoso para alcanzar el patrocinio de la Inmaculada Virgen María, Madre de Dios, en medio de las tribulaciones y peligros que rodean á la Iglesia. Muy oportuno seria que los Párrocos los recitasen en las iglesias con los fieles, á lo menos mientras duren los conflictos en que se encuentra el Sumo Pontífice, y así es de esperar lo ejecuten con el celo é interés que á todos inspira la Santa causa del Pontificado.

SANTOS OFRECIMIENTOS

de la preciosísima Sangre de N. S. J. C. para dar gracias á Dios por los dones y favores con que fué enriquecida la Santísima Virgen Maria especialmente en su Inmaculada Concepcion.

¡O clementísimo Padre Eterno! os ofrezco la preciosísima Sangre de N. S. J. C. en union y en el nombre de la Beatísima é Inmaculada Virgen Maria, de todos los Santos del Cielo, y de todos los Justos de la tierra en accion de gracias por todos los bienes y dones con que habeis enriquecido á vuestra obedientísima Hija, principalmente en su Inmaculada Concepcion. Tambien os ofrezco esta preciosísima Sangre por la conversion de los pecadores, por la exaltacion y aumento de la Sacrosanta Iglesia, por la conservacion y felicidad del Sumo Pontífice Romano, y por los demas fines que él mismo se propone.

Gloria al Padre, gloria al Hijo, gloria al Espiritu Santo, etc.

¡O Verbo Eterno encarnado! yo os ofrezco vuestra misma Sangre preciosísima en union y en el nombre de la Beatísima é Inmaculada Virgen María, de todos los Santos del Cielo, y de todos los Justos de la tierra en accion de gracias por todos los bienes y dones con que habeis enriquecido á vuestra Madre amantísima, principalmente en su Inmaculada Concepcion. Tambien os ofrezco esa misma preciosísima Sangre por la conversion de los pecadores, por la exaltacion y aumento de la Sacrosanta Iglesia, por la conservacion y felicidad del Sumo Pontífice Romano. y por los demás fines que él mismo se propone.

Gloria al Padre, gloria al Hijo, gloria al Espiritu Santo, etc.

¡O Espiritu Santo Dios Eterno! yo os ofrezco la preciosísima Sangre de Jesucristo en union y en el nombre de la Beatísima é Inmaculada Virgen María, de todos los Santos del Cielo y de todos los Justos de la tierra en accion de gracias por todos los bienes y dones con que habeis enriquecido á vuestra fidelísima Esposa, principalmente en su Inmaculada Concepcion. Tambien os ofrezco aquella preciosísima Sangre por la conversion de los pecadores, por la exaltacion y aumento de la Sacrosanta Iglesia, por la conservacion y felicidad del Sumo Pontífice Romano y por los demás fines que el mismo se propone.

Gloria al Padre, gloria al Hijo, gloria al Espiritu Santo, etc.

ORACION

á la Bienaventurada Virgen Maria.

¡O Virgen Maria Santísima é Inmaculada Madre de

Dios! por vuestro amor para con Dios, por vuestro agradecimiento á tantas gracias y favores con que fuisteis enriquecida y especialmente por la especialísima gracia de vuestra Inmaculada Concepcion y por los infinitos merecimientos de Jesucristo vuestro divino Hijo y Señor nuestro os pedimos y rendidamente suplicamos, que nos concedais una perfecta y constante devocion hácia Vos, y una entera confianza de alcanzar mediante vuestra poderosa intercesion, todas aquellas gracias de que tanto necesitamos. Y seguros ya de conseguir estas mismas gracias de vuestra bondad inmensa, os saludamos con un corazon lleno de agradecimiento y de gozo, repitiendo aquellas mismas palabras con que os habló el Arcangel San Gabriel.

Dios te salve Maria, etc.

Estos ofrecimientos podrán hacerse mentalmente muchas veces al dia, sin que sea necesario pronunciar palabras.

Nuestro Smo. Padre el Papa Pio IX., que felizmente gobierna la Iglesia, por decreto escrito de su propia mano en 18 de Junio de 1854, concede 300 dias de Indulgencia á todos los fieles por cada vez que rezaren estos ofrecimientos; y á los que confesando y comulgando las recen por espacio de un mes, concede Indulgencia Plenaria; cuyas gracias pueden aplicarse por las almas de los fieles difuntos.

A cuyas gracias añade S. S. I. 40 dias de Indulgencia á todos los fieles por cada vez que devotamente rezaren estos Ofrecimientos por la intencion de Su Santidad. Salamanca 16 de Abril de 1860. = *Lic. Manuel Quiroja, V. Srio.*

REFUTACION

del folleto *El Papa y el Congreso hecha por el Señor Obispo de Orleans,*

1.

LOS PRINCIPIOS.

(CONTINUACION.)

Ese poder no es posible, nos dice el autor del folleto, mas que exento de todas las condiciones ordinarias del poder; es decir, de todo lo que constituye su actividad, su desenvolvimiento, su progreso.

Pero yo le preguntaría desde luego: ¿quién puede vivir en la tierra fuera de todas las condiciones ordinarias de la existencia?

¿Cuál es esa actividad, cuáles son esos *desenvolvimientos* y esos *progresos* del poder que declarais incompatibles con el Gobierno pontificio? ¿Es al bien? ¿Es al mal á lo que dais ese nombre?

Y desde luego decis: *el poder pontificio debe vivir sin ejército.* ¿Y por qué? ¿Qué derecho le impide tener un ejército, no para atacar, pero sí para defenderse y proteger el orden público? ¿Por qué se le rehusa el derecho de legitima defensa?

Sé que ha vivido muchos siglos sin ejército, y vivía entonces tambien honrado por la Europa y por el mundo; pero hoy han cambiado los tiempos. Despues que los revolucionarios han inflamado la Italia y que 60 años de movimiento político y social han pervertido todas las naciones del derecho, y turbado todo el orden europeo, son precisos ejércitos de 500.000

hombres en plena paz para los mas fuertes Estados; es preciso que en todas partes, no solo en Roma, sino en todas partes, *la fuerza material supla la insuficiencia de la autoridad moral*. Pues bien: ¿por qué en estas circunstancias los Estados Pontificios no han de poder tener tambien una fuerza para defender en su territorio el órden y la justicia?

No, decís, *el poder temporal del Papa no es posible más que sin actividad y sin progreso debe vivir sin magistratura... y por mejor decir, sin código y sin justicia*. ¿Y por qué razon todo esto? Porque *bajo este régimen los dogmas son leyes*. Ciertamente que es extraña la respuesta.

¿Pues qué, los dogmas católicos dispensan á una nacion cualquiera de tener leyes, código y justicia? ¿O por ventura las buenas leyes y la buena justicia serán incompatibles con los dogmas católicos?

De buen ó de mal grado, añadís: *sus leyes serian encadenadas á los dogmas, su actividad seria paralizada por la tradicion, su patriotismo seria condenado por su fe*. El folleto *Napoleon III y la Italia* añadia: «El derecho canónico es inflexible como el dogma.»

Y ademias, ¿desde cuando, quisiera saberlo de un francés que se llama *católico sincero*, desde cuando la fé condena el patriotismo? Por mi parte puedo probar que durante diez siglos no ha habido en Italia italianos mas patriotas que los Papas; y hace tiempo que sin ellos, hubiera sido alemana la Italia.

No sé por lo demas, en verdad, si el autor entiendo de lo que quiere decir, cuando escribe que *bajo este régimen los dogmas son leyes*. Sin duda los dogmas son leyes para la inteligencia: pero las leyes son otra cosa que los dogmas; y cuando habláis de la inflexibilidad dogmatica del Derecho canónico, ignorais abso-

lutamente los primeros elementos de las cosas, y del idioma que hablais.

Será preciso, decir, á causa de los dogmas, que se resigne á la inmovilidad. Os llamais católico. La inflexibilidad de los dogmas está, pues, en vuestro simbolo como en el nuestro: ¿creeis condenaros á la inmovilidad? ¿En qué inflexibilidad de vuestros dogmas colocais el movimiento de todos los progresos materiales, la agricultura, el comercio, la industria, el gas, el telégrafo eléctrico y los caminos de hierro?

La Inglaterra ha progresado en todo esto ántes que nosotros. Ella es quien podria decirnos: la inflexibilidad de vuestros dogmas retarda en vuestros pueblos la luz del gas y los caminos de hierro.

Dichosamente otras naciones católicas avanzan, ó al menos igualan á la Inglaterra; de manera que ese bello argumento está refutado ántes de nacer.

¿Pero no hay mas que el progreso material, en el que la inflexibilidad del dogma oscurece el arte, la ciencia, la literatura y todos los progresos intelectuales y morales, ¿y cómo os atreveis á decir, *no podrá beneficiar las conquistas de la ciencia, los progresos del espíritu humano; sus leyes estarán encadenadas á los dogmas?*

¡Parece que se está soñando cuando se leen tales cosas;

¡Pero si es ese dogma, si son esos papas encadenados á los dogmas los que os lo han dado, conservad todo esto, ingrata Italia! ¡Europa, desconocedora de vuestro interes mas sagrado! ¡Y he aqui por lo tanto, los absurdos que sorprenden al mundo entero!

Ciertamente que no estoy yo hablando como un devoto. Voltaire y Chateaubriand han dicho ántes que yo. «La Europa debe á la Santa Sede su civilización, una parte de sus mejores leyes, y casi todas sus cien-

cias y sus artes.» Vosotros lo habeis dicho: Vosotros mismos; pero el sí ó el nó, os importan poco.

En cuanto á leyes, sin duda el decálogo es inflexible. ¿No es asi tambien para vosotros?

¿Y hay en el decálogo leyes á las que os ariais tocar? ¿Acaso todas vuestras leyes contrarias al código divino, no serian nulas en pleno derecho?

Sea lo que quiera, vosotros decis: *Su actividad seria paralizada por la tradicion.*

¿De que tradicion quereis hablar? ¿Cuál es la tradicion catolica, una buena actividad cualquiera?

Es una antigua tradicion, es verdad, en el cristianismo, que el comercio, la industria, deben respetar las leyes de la justicia.

¿Es esto, acaso paralizar la industria y el comercio?

El Pontifice está ligado por principio de orden divino que no sabria abdicar. El principe es solicitado por principios de orden social que no puede rechazar.

¿Acaso el orden social y el orden divino son anti-páticos? ¿Qué es, pues, el orden social y cómo lo entendéis? ¿La sociedad humana no es nada en el derecho divino?

¿Cuál es esa nueva incompatibilidad que despues de diez y ocho siglos de civilizacion cristiana acabais de proclamar entre el cristianismo y el orden social?

Rousseau es vuestro gran maestro en cuanto á teorías sociales y religiosas; pero Rousseau era mas franco que vosotros. Declaraba sencillamente, despues de haber declarado, es cierto, otra cosa, =pero ¿qué importan las contradicciones en estos tristes siglos en que el abatimiento universal de los e-*piritus* permite apenas que las contradicciones encuentren un contradictor? =Rousseau declaraba sencillamente á un reino cristiano incapaz de progreso, por causa del dogma.

¿Es esto lo que quereis decir cuando declarais el orden divino opuesto al orden social, proclamando que el dogma impone la inmovilidad?

Yo os diré:

Hay el progreso revolucionario de la bola que rueda siempre en todos sentidos sin fijarse jamás, y la inmovilidad del limite que nunca se mueve: nosotros no queremos ser ni lo uno ni lo otro.

Pero hay tambien la gloriosa inmovilidad del sol, fijo en el centro del mundo, que lo anima todo, que todo lo alumbra, y alrededor del cual se verifican todos los movimientos mas esplendidos, alrededor del cual *el mundo marcha* sin que la luz se quede nunca detras; esto, os diremos, es la imágen del catolicismo.

En fin, ¿qué quereis decir hablando de *esa autoridad que reina en nombre de Dios*? ¿Es un crimen ó una debilidad y una impotencia reinar en nombre de Dios, *per quem reges regnant*? ¿Será preciso arrancar estas palabras de nuestros libros santos? Y cuando los reyes y los emperadores, declaran reinar *por la gracia de Dios*, ¿direis que solo es esta cuestion de fórmula ó de estilo?

No, no, es preciso elevar mas alto el pensamiento.

Pero esto es bastante. He aquí lo que yo creo acerca de los principios; veámos los medios,

II.

LOS MEDIOS.

La iniquidad de los medios está en armonía con lo absurdo de los principios.

Véase cules son:

El primero es el gran medio revolucionario, el *hecho consumado*.

Este argumento lo habia yo previsto y predicho, al llamar la atencion en una *protesta* sobre la inaccion de los que dejaban obrar, y el ardor de los que precipitaban los sucesos con el fin de invocar despues los *hechos consumados*. El folleto los invoca hoy.

Pero sabido es como se han consumado esos hechos, qué manos han trabajado en ellos, qué agentes han sido enviados á la Romanía, qué emisarios tan calorosos, y por quién han sido pagados: lord Normamby y Mr. Searlett nos han enseñado sobre el particular alguna cosa; el autor del folleto lo sabe muy bien, pero le importaba callarlo.

El autor, sin embargo, traspasa todos los limites en el hecho de oponer á la autoridad del Papa lo que atrevidamente llama *autoridad del hecho consumado*.

«La Romanía, dice, está separada de hecho, algunos meses há, de la autoridad del Papa. Esa misma «separacion, por consiguiente, tiene para ella *la autoridad de un hecho consumado*.»

Antes de ahora conociamos la violencia de los hechos consumados; pero nadie habia hablado hasta hoy de la *autoridad* de ellos.

¡La autoridad!.. ¡Así se profana esa grande y santa cosa que esta fundada sobre el derecho,—sobre todos los derechos,—que es el derecho mismo! ¡Así se quiere hacer que emane de la violencia y las bajezas, presentándolas como fundamento y base suya á los ojos de Europa!

Comprendo que, despues de haber descendido tanto, vuestro espíritu no retroceda ante la frase que sigue, y que os atrevais á pedir á un Congreso europeo que sancione semejantes enormidades, diciéndole que es facil empresa, por cuanto se trata únicamente de *consignar un nuevo hecho consumado*.

De modo que, en lo sucesivo, bastará el trascur-

so de algunos meses para que una insurreccion asalarada sea considerada en Europa como un *hecho* glorioso, que, convirtiéndose despues en *derecho*, haga imposible mas tarde su impugnacion. Con que tal hecho esté consignado, no se necesitará otro requisito.

La omnipotencia del Congreso es vuestro segundo remedio; ¡su omnipotencia ante la debilidad del Padre Santo!

Enhorabuena; pero que *un Congreso lo pueda todo*, ¿quiere decir acaso que tenga tambien todos los derechos? Por ventura ¿no se puede ser omnipotente y cometer iniquidades, que despues sean condenadas por la historia?

Habéis confesado que la insurreccion de los habitantes de la Romania es *una sublevacion contra el derecho*. De consiguiente, este hecho consumado era injusto; y siéndolo, quien, como el Papa, carece de fuerza para anularlo, lo puede sufrir; quien, como el Congreso, es omnipotente, si *lo consigna* se deshonra.

Pero el Congreso no se deshonrará, porque, á pesar de que el folleto ha intentado encadenarlo y trazarle de antemano el camino, tengo plena confianza de que los nobles caracteres, los diplomáticos ilustres que han de componer aquella Asamblea, no pueden consentirlo.

Porque la obra cuya sancion proponeis al Congreso, es una iniquidad, es el entronizamiento de las revoluciones, la introduccion solemne del principio revolucionario en el derecho europeo, un insulto á todas las soberanías, la consagracion de la fuerza, un cobarde desamparo, en fin, del fuerte respecto al debil.

Y véase que argumentos aducís en apoyo de esta solucion, pidiéndoselos á la historia y la geografia:

«El territorio de la Iglesia, decís, no es indivisible» ¿Hay, por ventura, alguno que pudiera serlo contra la fuerza y la sublevación sancionadas por un Congreso?

¿Indivisible!—¿Qué quereis decir con eso?

¿Hay acaso nacionalidad, soberanía, ni propiedad alguna, incluso el campo de Naboth, que sean indivisibles por su naturaleza? ¿No se os ha ocurrido que haceis la exposicion de un principio espantoso, el cual ruego á Dios que no haga recaer sobre vosotros mismos?

¿Es acaso porque Polonia no era tampoco indivisible, por lo que fué miseramente dividida entre Rusia, Prusia y Austria; por lo que Francia y Europa entera vieron la repartición en el tan ponderado siglo xviii sin decir palabra, y por lo que los Congresos europeos reclaman en vano ó no reclaman ya sobre ello?

«La Europa, decís también, que *sacrificó á Italia* en 1815, tiene derecho de salvarla en 1860.» ¿De modo que para vosotros, salvar la Italia es sustraerla de la autoridad del Papa!

«La Europa, añadís, fué *quien* en 1815 *dió* al Papa los Estados Pontificios y la Romanía, y de consiguiente en 1860 *puede adoptar una decision* en contrario.» A la verdad que vuestros argumentos son peregrinos. ¿Conoceis, acaso, uno solo de los Soberanos desposeidos antes de 1815, que admita que al Congreso de Viena es *deudor* de sus Estados, y que, puede quitárselos el Congreso europeo? El Rey de Cerdeña, v. gr., cuyas provincias llegaron á ser departamentos franceses, ¿reconoceria en el futuro Congreso el derecho de devolvérselas á Francia?

Europa en 1815 acababa de librarse de un gran trastorno, de grandes revoluciones, de grandes guer-

ras, de grandes conquistas, y comprendió que debía restablecer los derechos violados.

El autor del folleto responde, que sobre todo esto se le atribuye una intencion que no ha tenido, y que, antes bien, lo que quiere es salvar la autoridad espiritual á expensas de la autoridad temporal.

«Restituir la Romanía al Papa, dice, seria tanto como dar «un terrible golpe al poder moral del catolicismo; seria un desastre, no un triunfo.»

Permitidme que no me fie de vuestro celo; me recuerda mucho cierta política de antaño: tambien Napoleon decia: «*el poder temporal es para el Papa un estorbo que le impide consagrarse á la salvacion de las almas que peligran.*» Y sabido es lo que hizo para quitar al Papa aquel estorbo.

Vuestro falso celo no logra encubrir el verdadero fin que os proponéis: ese fin, héle aquí en sustancia:

III.

LOS FINES.

Dificil es hacer más por ocultarlos; pero por sí mismos se traslucen.

«Por de pronto, decís, quisieramos que el Congreso reconociese como un principio esencial del orden europeo la necesidad del poder temporal del Papa. «Este es el punto capital para nosotros.»

No nos asombra oiros esto: ántes de desposeer y de poner fuera de la ley al Papa, os convenia hacerle un cumplido, *besarle los pies y atarle las manos*, como decia Voltaire en el siglo pasado. Por ahora parece que os dignais limitaros compasivo á quitarle su corona de espinas.

«En cuanto á la posesion territorial, proseguís, toda su importancia está realmente reducida á Roma; pues lo demás, (no solo las Romanias, sino todo el resto de los Estados Pontificios) es puramente secundario.»

Muy bien: ya dimos con el misterio! ¡Conque Roma y los jardines del Vaticano por todo territorio! Muy bien: esperábamos esta proposicion: se nos habia ya hecho sabedores de ella.

La soberania temporal de la Santa Sede reducida de este modo, y en breve al territorio de la ciudad de Roma y sus arrabales! Muy bien. Verdad es que, segun la donosa frase del autor del folleto. *¿qué importan las leguas cuadradas á la grandeza del Padre Santo? Para ser amado y venerado ¿qué falta le hace?* MIENTRAS MAS PEQUEÑO SEA EL TERRITÓRIO, MAS GRANDE SERÁ EL SOBERANO.»

Una vez ya tan magníficamente dotado el Papa, asentado *inmoblemente en la piedra sagrada*, como dice tambien el folleto, forzoso será velar por él y guardarle ¡Cómo!—*Dándole una milicia italiana, de tropas escogidas del ejército federal, con el fin de asegurar la tranquilidad y la inviolabilidad de la Santa Sede.*»

¡Preciso! Ya que no puede tener ejército, hay que ponerle guardias, sin duda para que este libre.

Y á fin de que todo esté en regla.—«*es menester tambien que el Gobierno Pontificio quede suelto de todos los pormenores de la gobernacion, confiándose los á un municipio que debe tener el mayor número de atribuciones posible.*»

Se continuará.

Continúa la lista de los donativos para los heridos en Africa.

El Párroco del Guijuelo, hilas.

El de Forfoleda, id.

Lic. Manuel Quiroga V. Srio.

CUENTAS DE FABRICA APROBADAS.

Mata de Armuña.	Torresmenudas.
Iñigo.	San Miguel de Ledesma.
Sando.	Membrive.
Cabeza del Caballo.	Terradillos.
Santa Maria de Sando.	Nava de Sotrobal.
Tala.	Zarapicos.
Añoover de Tormes.	Palacios del Arzobispo.
Cordovilla.	Santa Elena de Ledesma.
Pelabravo.	S. Julian de Salamanca.
Cañillas de Abajo.	Campo de Ledesma.
Aldehuela de la Bóveda.	Carbajosa de Armuña.
Santibañez de la Sierra.	Vitigudino.
S. Esteban de la Sierra.	Tornadizos.
Sancti-Spiritus de Sala-	Linares.
manca.	Carrascal de Barregas.
Aldeaseca de la Frontera.	Calvarrasa de Arriba.
Monterrubio de Armuña.	Pajares.
Santo Tomás Apostol de	S. Miguel de Alba.
Salamanca.	